

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DEL RESIDENTADO MÉDICO

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2006-SA

Lima, 01 de marzo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23733, Ley Universitaria, en su artículo 96°, dispone que solo las universidades organizan estudios de post grado académico y pueden ofrecer estudios de segunda y ulterior especialidad profesional para los titulados en ellas, los que dan lugar a títulos o a las certificaciones o menciones respectivas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2004-SA, se aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Médico; con la finalidad de regular la organización y funcionamiento del Residencia Médico;

Que, la Tercera Disposición Final del mencionado Reglamento establece, que excepcionalmente y a solicitud de la mayoría simple de los miembros de la Comisión Nacional de Residencia Médico – CONAREME, el Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Médico puede ser revisado después del primer año de su vigencia

Que, los miembros integrantes de CONAREME por acuerdo unánime acordaron presentar a la Alta Dirección del Ministerio de Salud un nuevo Proyecto de Reglamento, el cual ha sido coordinado con el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos – IDREH, Universidades con Estudios de Segunda Especialización en Medicina Humana, instituciones del Sector Salud e Instituciones representativas;

Que, en tal virtud, resulta conveniente aprobar el nuevo Proyecto de Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Médico;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 23733, Ley Universitaria y el Decreto Supremo N° 008-88-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Médico, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución; y que consta de 35 artículos, 4 capítulos, y 7 disposiciones finales.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 018-2004-SA.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Educación y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del **Dr. ALEJANDRO TOLEDO**
Presidente Constitucional de la República

Arq. JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

Dra. PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DEL RESIDENTADO MÉDICO

CAPÍTULO I DEL CONCURSO DE INGRESO AL RESIDENTADO Y DE LOS POSTULANTES

Artículo 1º.- El proceso de admisión al sistema es instrumentado por las Facultades de Medicina a través de las Escuelas, Secciones o Unidades de Postgrado. Para presentarse a este concurso de ingreso al Residentado Médico, los postulantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser médico colegiado y estar habilitado para el ejercicio profesional por el Colegio Médico del Perú.
- b) Haber cumplido con la realización del SECIGRA o SERUMS.
- c) Gozar de buena salud física y mental, acreditada por los establecimientos del Sector Salud, con una antigüedad no mayor de 3 meses.
- d) Leer y comprender el idioma inglés, mediante certificado reconocido por la universidad a la que postula. El Comité Nacional de Residencia Médica establecerá el procedimiento específico para esta certificación, a través de las Disposiciones Complementarias.
- e) Haber rendido el Examen Nacional de Medicina.

Artículo 2º.- Dichos postulantes deben presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de postulación dirigida al Director de la Escuela, Sección o Unidad de Postgrado de la Facultad de Medicina de la respectiva Universidad, en la que señalara el área o especialidad y modalidad a la que postula, según lo establecido por el Comité Nacional de Residencia Médica (CONAREME).
- b) Constancia de registro y habilidad profesional expedida por el Colegio Médico del Perú.
- c) Copia autenticada del título por la Secretaria General de la Universidad de origen o de la Universidad que revalidó el título, o por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).
- d) Certificado original de promedio promocional ponderado, excluyendo el internado, expedido por la Facultad de Medicina respectiva, en el que debe constar el orden de mérito y el número de egresados de la correspondiente promoción.
- e) Resolución del Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA) para aquéllos que terminaron después del 29 de abril de 1975 o, del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) a partir de diciembre de 1981. Estos documentos deben ser expedidos por la Dirección Regional de Salud correspondiente o por el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (IDREH).
- f) Certificado médico de salud física y certificado médico de salud mental, otorgados por los establecimientos del Sector Salud, con una antigüedad de expedición no mayor de 3 meses.
- g) Certificado de lectura y comprensión del idioma inglés, reconocido por la universidad a la que postula.
- h) Constancia de haber rendido el Examen Nacional de Medicina.
- i) Declaración Jurada notarial sobre la autenticidad de los documentos presentados y, cumplimiento de las condiciones y disposiciones: académicas (entidad formadora), asistenciales y administrativas (entidad prestadora) del Programa de Residencia Médica, dentro del marco legal vigente.
- j) Tres (3) fotografías de frente a color fondo blanco, tamaño carné.
- k) Expediente documentado, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el presente artículo.

Artículo 3º.- Tratándose de plazas vacantes en establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los responsables de estas instituciones que aprobarán el respectivo Concurso de Admisión, sólo podrán ofertar hasta el 75% de dichas plazas, correspondiendo la diferencia a los otros postulantes, que sin pertenecer a las mismas, hayan obtenido nota aprobatoria en el mencionado concurso, sin mayores restricciones. Los médicos de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que obtuvieran puntajes aprobatorios, podrán ocupar la plaza vacante de su interés.

Artículo 4°.- En el Concurso de Admisión, los postulantes se presentarán sólo a una Facultad de Medicina, sea cual fuere la universidad de procedencia, el mismo que se realizará de acuerdo al calendario aprobado por el CONAREME.

Artículo 5°.- Dicho Concurso se realizará en forma anual y simultáneamente en todos y cada uno de los Programas de Residentado Médico, en el mes, día y hora que señale el CONAREME.

Artículo 6°.- Para este Concurso, el Jurado estará conformado por:

- a) El Director de la Escuela, Sección o Unidad de Posgrado de la Universidad respectiva, quien actuará como Presidente.
- b) Tres representantes del Comité Directivo de la Escuela, Sección o Unidad de Posgrado, en calidad de miembros plenos.
- c) Un representante del Colegio Médico del Perú, en calidad de observador.
- d) Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú (ANMRP), en calidad de observador.
- e) Un representante del Ministro de Salud, en calidad de Miembro Pleno, en representación del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- f) Los representantes de la entidad prestadora de salud del Subsector correspondiente, en calidad de observadores.
- g) Un representante del CONAREME, en calidad de observador.

Artículo 7°.- Son atribuciones del Jurado:

- a) Organizar, controlar el desarrollo del proceso de selección y calificación de los exámenes respectivos.
- b) Revisar y evaluar los expedientes de los postulantes, calificar la validez y autenticidad de los documentos presentados y, publicar la relación de los profesionales aptos en lugar visible en un plazo de 72 horas antes del inicio de los exámenes. Esta publicación debe ser en orden alfabético, incluyendo todos los datos del postulante, el área o la especialidad y la modalidad a la que postula.
- c) Resolver los reclamos presentados dentro de los plazos que se fijen.
- d) Corregir los datos erróneos, publicando las subsanaciones 24 horas antes de los exámenes.
- e) Formular los exámenes, para lo cual puede solicitar el asesoramiento que estime conveniente.
- f) Suscribir las actas y publicar los resultados de los exámenes.
- g) Elaborar y suscribir el cuadro de méritos general y por áreas o especialidades. Las actas y el cuadro de méritos serán remitidos al Decano de la Facultad de Medicina respectivo y al CONAREME.

Artículo 8°.- Las decisiones del Jurado son inapelables y se sujetan a las siguientes acciones:

- a) Terminada la calificación, se redactará un acta final con los resultados del proceso de selección, los mismos que se publicarán el mismo día que se realizan los exámenes.
- b) En el acta final se establecerá el Orden de Mérito General y por áreas o especialidades, en forma centesimal, según el esquema determinado por el CONAREME. Los resultados serán publicados en un lugar visible de la sede del Concurso y en la página web de la universidad. En caso de empate, se recurrirá secuencialmente a la nota del examen escrito y finalmente al sorteo.
- c) La plazas vacantes en las especialidades, subespecialidades y sedes docente serán cubiertas por los postulantes en estricto orden de mérito.

Artículo 9°.- Si el postulante que obtuvo la opción o su representante acreditado, notarialmente, no se presente en la fecha y hora señalada por la universidad para elegir la plaza vacante que por orden de mérito le corresponde, ésta será ocupada por el que le sigue en dicho orden, excepto en el caso de universidades con sede única, en las que se procederá de acuerdo a lo establecido por éstas.

Artículo 10°.- Al momento de la inscripción, el postulante debe consignar la modalidad de plaza vacante a la cual postula, según el cuadro de plazas vacantes aprobado, no pudiendo ser cambiada en ningún caso. La elección de esta modalidad es de completa responsabilidad del postulante. Una vez elegida la plaza, no está permitido el cambio de especialidad, modalidad, ni de sede docente.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL POSTULANTE

Artículo 11°.- La evaluación y calificación del postulante se efectuará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Orden de Mérito 6%
- Examen de conocimiento 94%

En el factor orden de mérito, se tendrá en cuenta las bonificaciones establecidas en el reglamento de la Ley N° 23330 - SERUMS, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-97-SA.

Artículo 12°.- El examen de conocimiento de los postulantes a especialidades se efectuará mediante una prueba escrita de 200 preguntas y, para los postulantes a subespecialidades mediante una prueba diferenciada de 100 preguntas.

Artículo 13°.- La estructura del examen de conocimientos a especialidades se regirá por los siguientes criterios:

- a) Las preguntas para los postulantes a áreas o especialidades se formularán en base a los conocimientos impartidos en el pregrado, con la siguiente distribución porcentual:
 - Ciencias básicas 10%
 - Salud Pública 10%
 - Medicina 20%
 - Cirugía 20%
 - Gineco-Obstetricia 20%
 - Pediatría 20%En las áreas clínicas 30% de las preguntas se tomará bajo la modalidad de casos clínicos .
- b) Las preguntas para los postulantes a subespecialidades se formularán teniendo en cuenta los conocimientos adquiridos en la especialidad base.

Artículo 14°.- La nota mínima aprobatoria en el puntaje final es de 60 puntos.

CAPÍTULO III DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Artículo 15°.- Los Médicos Residentes son profesionales que están realizando estudios universitarios de Segunda Especialización en Medicina (Posgrado), los cuales se realizan bajo la modalidad de docencia en servicio en las instituciones autorizadas y acreditadas por el CONAREME como sede del Residencia Médico.

Artículo 16°.- Los Médicos Residentes que pertenezcan a instituciones públicas o privadas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado, pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda, durante el período requerido para su formación, debiendo cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 17° del presente Reglamento.

Al finalizar el Residencia Médico retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo mínimo similar al de su formación de especialista. Es responsabilidad de la institución de origen financiar la remuneración del médico residente y, de la institución de destino el pago por guardias hospitalarias en atención a lo requerido por su programa de formación.

Artículo 17°.- La condición de Médico Residente conlleva las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Cumplir con el presente Reglamento y las Normas pertinentes de la Universidad en el ámbito académico y, con las de la Entidad Prestadora de Salud en lo asistencial las que no pueden interferir con las del Sistema Nacional de Residencia Médico.
- b) Matricularse en la Universidad de acuerdo a los requisitos y plazas establecidos.
- c) Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio de acuerdo al programa y a las siguientes reglas:

- 1) El número de horas semanales para el cumplimiento del Plan Curricular y los Estándares Mínimos de Formación de docencia en servicio, incluyendo las guardias hospitalarias para efectos de la docencia en servicio, no deben exceder las 70 horas semanales.
 - 2) La labor académica en condición de guardias desarrollada en servicios de emergencia o unidades críticas o similares no debe exceder de 12 horas continuas.
 - 3) El número de guardias hospitalarias para efectos de la docencia en servicio mensuales no debe exceder de 10.
 - 4) El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho a descanso postguardia a partir de las 13 horas.
 - 5) Debe programarse un período de 24 horas continuas de descanso por semana.
 - 6) El Comité Hospitalario de Residencia Médica deberá velar por el cumplimiento de estas normas, su incumplimiento conlleva a reevaluar los programas en estas sedes, sin perjuicio de la responsabilidad funcional.
- d) Cumplir con las actividades académicas y de investigación.
 - e) Apoyar la labor de docencia en servicio de médicos residentes de ciclos inferiores y la de los alumnos internos y externos, de acuerdo a la programación conjunta establecida. Esta labor forma parte de su quehacer diario y es ad-honorem y, está prohibido para estudiantes y universidades establecer estipendio económico alguno por esta actividad. Al finalizar cada año académico el médico residente recibirá un certificado de docencia por la universidad a cargo.
 - f) Suscribir un contrato renovable anualmente o solicitar autorización o renovación de destaque, al inicio del Residencia Médica y al ser promovido al año inmediato superior, cumpliendo con los requisitos administrativos pertinentes.
 - g) Asumir todas las responsabilidades correspondientes a su condición de médico residente, de acuerdo a las competencias asignadas a su cargo.

Artículo 18°.- El Médico Residente tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades del Plan de Estudios de su especialidad, con el fin de cumplir con los estándares mínimos de formación, con la supervisión del Comité Hospitalario, del Servicio de Salud y los docentes de la universidad responsables del proceso tutorial.
- b) Recibir al inicio del año lectivo el Plan Curricular de la Especialidad y las normas académicas y asistenciales de la universidad y de la Sede Docente respectivas.
- c) Percibir la remuneración correspondiente.
- d) Recibir de la entidad prestadora de salud los beneficios de alojamiento, vestuario y alimentación, necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus actividades y, de acuerdo a las Normas de Bioseguridad.
- e) Gozar anualmente de un mes de vacaciones, programadas con la debida anticipación y según las necesidades de la docencia en servicio; las mismas que serán efectivas dentro del período del Residencia Médica.
- f) Percibir los beneficios legales que la ley acuerda a los empleados públicos o privados y que les sean aplicables.
- g) Recibir el título de Especialista, otorgado por la Universidad a nombre de la Nación, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 28° del presente Reglamento.
- h) No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de Médico Residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.

Artículo 19°.- Con relación a las rotaciones externas de especialidades, debe observarse lo siguiente:

- a) Las rotaciones fuera de su sede docente, en el país o en el extranjero, dentro de lo establecido en el plan curricular, serán programadas por la Universidad con opinión favorable de la entidad prestadora de salud y, su duración no excederá de un tercio de la duración del programa de formación.
- b) Las rotaciones al exterior del país se desarrollarán únicamente a partir del segundo año, previa aprobación y cumplimiento de los requisitos de la universidad y de la sede docente, no pudiendo exceder de 3 meses por rotación. Esta rotación tendrá carácter electivo.
- c) Es responsabilidad de la universidad calificar las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la calidad de la formación del médico residente.

Artículo 20°.- Con relación a las rotaciones externas de subespecialidades, la universidad coordinará con la entidad prestadora de salud sobre la realización de éstas, en función al cumplimiento de los estándares mínimos de formación.

Artículo 21°.- El programa de formación contemplará la rotación por establecimientos de primer y segundo nivel dentro del ámbito geográfico de la sede docente, por un período de tiempo que estará en función al cumplimiento de los estándares mínimos de formación.

Artículo 22°.- Las evaluaciones académicas y asistenciales son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones, en formato de la universidad respectiva.

Artículo 23°.- La evaluación académica se efectúa bajo las normas establecidas por la universidad. La evaluación asistencial se realiza bajo las normas de la entidad prestadora y de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 24°.- El resultado de las evaluaciones es establecido según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal:

- Menos de 13 Desaprobado
- 13 - 14 Regular
- 15 - 16 Bueno
- 17 - 18 Muy bueno
- 19 - 20 Sobresaliente

Artículo 25°.- La Escuela, Sección o Unidad de Postgrado correspondiente promoverá al año inmediato superior a los médicos residentes aprobados, según el resultado de la calificación de la institución formadora (evaluación académica) y la entidad prestadora de salud -sede docente- (evaluación asistencial).

Artículo 26°.- Los médicos residentes desaprobados al término de un año lectivo serán separados del Programa de Residencia Médico, pudiendo postular nuevamente al Sistema.

Artículo 27°.- Los médicos residentes, a más tardar en el primer semestre del segundo año del Residencia Médico, presentarán a la universidad correspondiente un proyecto de trabajo de Investigación del área de su especialidad, coordinado y autorizado por la sede docente, el mismo que es un requisito para la promoción al tercer año. Este proyecto de investigación es individual y original, ajustándose a las normas técnicas y ética de la investigación científica y debe desarrollarse en el curso del primer año de su aprobación. El proyecto será aprobado por el Comité de Especialidad de la universidad respectiva. Es obligación de la Unidad de Postgrado remitir una copia del trabajo de investigación a la sede Docente.

Artículo 28°.- La Universidad otorgará el título de especialista basado en:

- a) La aprobación de los años lectivos correspondiente a la especialidad respectiva.
- b) La aprobación del trabajo de investigación relativo a la especialidad, por la universidad correspondiente.

Artículo 29°.- Se otorgará licencia por enfermedad y maternidad de acuerdo a la ley y según las obligaciones académicas que se cumplirán en tiempo adicional, de acuerdo a la duración de la licencia. El período de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración. En caso de exceder esta licencia los 90 días, se aplicará lo estipulado en el artículo 31° del presente Reglamento.

Artículo 30°.- Las licencias por motivos personales se otorgarán hasta por 30 días como máximo, a cuenta de las vacaciones correspondientes por cada año lectivo, en tanto no se interfiera con los objetivos de formación.

Artículo 31°.- Los médicos residentes que por enfermedad debidamente comprobada y que les impidiese por 3 meses consecutivos cumplir con el desarrollo del Residencia Médico, puede reiniciar sus actividades en el mismo año de estudios, previa autorización de la Escuela, Sección o Unidad de Postgrado, en coordinación con la Entidad Prestadora de Salud.

CAPÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

Artículo 32°.- El CONAREME, las universidades y las entidades prestadoras de salud, establecerán los mecanismos más conveniente que reconozcan la calidad y el mérito de los mejores médicos residentes.

Artículo 33°.- El médico residente ingresante que haga abandono o renuncie a la plaza, con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, estará impedido de postular por un período de 3 años, excepto por causas debidamente justificadas, no contempladas en el presente Reglamento y que le impidan la consecución de su formación. Estos casos deben ser calificados por la universidad y comunicados oportunamente al CONAREME.

Artículo 34°.- Los postulantes o ingresantes al Residencia Médico, en quienes se verifique que han presentado documentos falsos, serán separados del concurso o retirados de la plaza y, estarán impedidos de postular por un período de 6 años en cualquiera de las universidades del país, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar. En los casos en que dicha verificación se detecte durante el proceso de formación, la universidad deberá separar al médico residente y proceder a efectuar las acciones correspondientes.

Artículo 35°.- Los médicos residentes son pasibles de sanciones por parte de la universidad en el ámbito académico; por la entidad prestadora de salud en el ámbito docente asistencial y, por parte del Colegio Médico del Perú en los aspectos éticos y deontológicos de la profesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las situaciones que pudieren implicar conflicto en las relaciones académico-asistenciales de los médicos residentes, serán resueltas en primera instancia por el Comité Hospitalario del Residentado Médico y, en segunda instancia por el Comité Nacional del Residentado Médico.

Segunda.- Las universidades sólo pueden desarrollar programa de segunda especialidad en entidades prestadoras de salud dentro del ámbito de influencia, en el marco de lo establecido en el proceso de descentralización nacional.

Tercera.- Los requisitos establecidos en el inciso e) del artículo 1º y el inciso h) del artículo 2º, serán aplicables a los médicos postulantes graduados a partir del año 2006.

Cuarta.- El Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Médico será revisado por el CONAREME cada 2 años, remitiéndose el informe respectivo al Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. Excepcionalmente y, a solicitud de la mayoría simple de los miembros del CONAREME, el mismo puede ser revisado después del primer año de su vigencia.

Quinta.- Los médicos residentes que estuviesen cursando el último año de su programa de formación, pueden postular únicamente a las subespecialidades correspondientes a su área, salvo disposiciones institucionales en contrario.

Sexta.- El Comité Nacional de Residencia Médico podrá autorizar, en los casos necesarios, un ajuste de las notas obtenidas en el Examen de Conocimientos, según procedimiento específico que determine previamente.

Séptima.- Lo que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el CONAREME.